

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

Radicación 41001-31-10-001-2022-00398-00

Demandante DANNY LISETTE TRUJILLO SIERRA

Demandado HELI ALFREDO HERNANDEZ BELAIDES Y OTRO

Actuación Inadmite demanda / A.I.

Neiva, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, y verificado que con el documento allegado se subsanaron los yerros allí indicados, se procederá con la respectiva admisión de la demanda de impugnación de la paternidad, presentada a través de apoderado judicial por **DANNY LISETTE TRUJILLO SIERRA** contra **HELI ALFREDO HERNANDEZ BELAIDES** como padre legal del menor D.C.H., y **ARNOLDO MACLEYN CASTAÑO TORRES** como presunto padre de la menor., se considera viable su admisión por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, para lo cual se le imprimirá el trámite a seguir de la misma obra procedimental.

## **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR en primera instancia, la presente demanda de impugnación de la paternidad e imprímase el trámite del proceso verbal, conforme lo previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.
- 2. De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a los señores HELI ALFREDO HERNANDEZ BELAIDES como padre legal del menor D.C.H., y ARNOLDO MACLEYN CASTAÑO TORRES como presunto padre de la menor, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3. Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a los demandados conforme las disposiciones contenidas en artículo 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022, remitiendo el presente proveído al correo electrónico reportado o dirección física, allegando las evidencias respectivas, como constancia de entrega y/o lectura de mensaje de datos, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá indicar al demandado que para la contestación y demás considere, trámites electrónico que el correo del Juzgado es fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal autorizado para el efecto.



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

- **4. DISPONER** el traslado de la prueba de ADN aportada con la demanda como lo dispone el numeral 2º del Artículo 386 del Código General del Proceso, una vez se haya surtido la notificación y traslado de esta demanda.
- **5.** Notifíquesele este auto a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia de esta ciudad, para los fines legales pertinentes, con fundamento en los artículos 81 numeral 11 y parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza